

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICÊNCIA ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110 SAN SALVADOR

CONTRATO DE:

"SERVICIOS DE FARMACIA PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

Sociedad FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrevia FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V; FASANI, S. A. DE C. V; y F.S.N. S. A. DE C. V.

2014

an Tanaharan Baranasa (1906), dan kebasah Baranasa (1906), dan berasalah berasalah berasalah berasalah berasal Baranasa dan berasalah berasalah berasalah berasalah berasalah berasalah berasalah berasalah berasalah berasal

CONTRATO N° 05/201

"SERVICIOS DE FARMACIA PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA".

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis-ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA; Institución de utilidad pública con personalidad jurídica, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento once - cero cero tres - uno, y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATANTE"; y LORENA DOLORES GARCIA CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y cinco mil trescientos veintidós-seis, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos once-cien mil cuatrocientos setenta y uno-ciento uno-seis, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrevia FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V; FASANI, S. A. DE C. V; y F.S.N. S. A. DE C. V; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco-cero cero uno-cuatro; y quien en adelante me denominare "LA CONTRATISTA", OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS DE FARMACIA PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA" bajo las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de farmacia para los empleados y beneficiarios de la LNB, en la zonas Central (San Salvador), Occidental (Santa Ana y Sonsonate), Oriental (San Miguel, Usulután y la Unión).- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia, consignados en el proyecto presupuestario dos mil catorce, bajo los siguiente códigos presupuestarios: Unidad Presupuestaria: CERO UNO y CERO TRES; Línea de Trabajo: CERO UNO y CER DOS, Especifico CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado Prestaciones Sociales al Personal.- III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor contratado para el servicio objeto de este contrato, es hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 306,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la anterior cantidad será cancelada a la Contratista por medio de cuotas mensuales dependiendo del consumo requerido. La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. Por el suministro de los productos farmacéuticos que hubiesen sido entregados a los empleados y beneficiarios de esta prestación, conforme a lo establecido en las cláusulas de este Contrato; las facturas presentadas a cobro deberán incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. La cancelación se hará dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de las facturas de consumidor final a nombre de La Contratante, debidamente firmadas y selladas de recibido. La Contratante cancelará el valor del presente contrato con la asignación presupuestaria correspondiente al presente año.- IV) CONDICIONES GENERALES: La Contratista entregará a la Contratante dicho servicio con las siguientes características: a) La contratista se compromete a suministrar a los empleados y





beneficiarios de la Contratante, los productos farmacéuticos prescritos por los médicos contratados o los autorizados por la Contratante; b) Despacho de Medicinas en: Sucursales de Farmacia y con servicio de entrega del medicamento en San Salvador, Apopa, Santa Tecla y Cojutepeque (para personal y beneficiarios de oficinas Centrales de la LNB y agencias de la zona); Santa Ana y Sonsonate (para personal y beneficiarios de las Agencias de Santa Ana, Sonsonate y Chalchuapa); San Miguel, Usulután y la Unión (para personal y beneficiarios de Agencias de San Miguel, Usulután, la Unión y Santa Rosa de Lima). Entrega a domicilio sin costo adicional cuando sea requerido por el usuario; c) La contratista se compromete a entregar el medicamento en cantidades y tipos prescritos por los médicos contratados por la LNB. Asegurando la entrega del medicamento a los empleados y beneficiarios al momento en que estos se presenten a retirar el medicamento a la farmacia; d) La contratista manifiesta que para la zona central posee más de cuatro sucursales en el área metropolitana de San Salvador y al menos una sucursal o servicio inmediato a domicilio en Apopa, Santa Tecla y Cojutepeque. Para el resto de zonas una sucursal como mínimo en las ciudades donde están ubicadas las agencias de la LNB; e) Las farmacias deberán estar ubicadas en lugares de fácil acceso geográficamente para el usuario de la Zona Central, Zona Occidental, Zona Oriental y con el compromiso de entregar el medicamento a domicilio cuando sea requerido; f) La contratista se compromete a entregar los productos farmacéuticos prescritos por los médicos contratados por la LNB; contra la presentación de la receta extendida, firmada, sellada por el médico, la cual debe contener además el SELLO DE RETIRO DE MEDICAMENTOS DE LA LNB, para poder despachar la medicina con cargo a la Lotería; g) La contratista se compromete a despachar la dosis de medicamentos indicada por el médico, la cual no debe exceder a la dosis correspondiente a un mes de tratamiento. (La LNB no cancelará a la farmacia medicamentos que excedan las dosis de un mes de tratamiento o, que exceda a la dosis indicada por el médico cuando se trate de dosis para menos de un mes de tratamiento); h) La contratista se compromete a presentar las facturas y otro tipo de documento para efecto de cobro, en orden y de acuerdo a las especificaciones y requerimientos indicados por la Gerencia de Recursos Humanos de la LNB; i) La contratista se compromete a dar un descuento del dos punto cinco por ciento (2.5%) en TODOS los medicamentos que sean despachados, no se aceptarán descuentos debajo del porcentaje antes señalado para ningún medicamento. Si durante la ejecución del contrato, el Contratista ofrece al público descuentos mayores al ofrecido a la LNB para determinados medicamentos, deberá también brindar en su facturación de la LNB dichos descuentos ofrecidos al público; j) No son considerados medicamentos y por consiguiente no forman parte del componente a suministrar de conformidad a este contrato los productos de uso popular, ni los suplementos alimenticios tales como: Carbohidratos (azucares y mieles), Alimentación Enteral (leches, ensures, proteinol, sustagen, etc.), Protectores solares, Antisépticos (lociones, jabones, shampoo, ampolletas, etc.), Tratamientos de uso ambulatorios (gasas, pinzas, vendas, jeringas, rasuradoras, parches, etc.), Pastas dentales, enjuagues bucales, Pañales desechables, Perfumes y Cremas humectantes, Anticonceptivos y cualquier producto que no sea para tratamiento de enfermedad, a excepción de aquellos productos que el médico lo justifique por escrito en la receta médica indicando el por qué y para qué tipo de enfermedad lo está recetando; m) Proporcionar la información que la Contratante le solicite con el objetivo de verificar si los precios están acordes al mercado Nacional; k) COBERTURA DEL SERVICIO DE FARMACIA: Los beneficiarios del servicio son: 1- Empleados de la LNB; 2-Los y las cónyuges, compañeros(as) de vida de los empleados (as); 3- Hijos menores de veintiún años de los empleados (as); 4- Padre y Madre de los empleados (as); 5- Hijos mayores de veintiún años y menores de veinticinco años que sufran invalidez comprobada.- V) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA CONTRATISTA: La Contratista, queda sujeta



CONTRATO N° 05/2014/

al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de EDTARIO Salvador, que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos.- VI) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista Calvi garantiza que prestará el servicio según lo requerido por la LNB y lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de los originalmente ofertados a satisfacción de la contratante.- VII) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y podrá ser prorrogado por una sola vez, por periodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato. Para que tengan plena validez deberá estar autorizadas por el Titular de la VIII) GARANTIAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRATO: La Contratista presentará en la UACI la Garantía de Cumplimientos de Contrato, por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,720.00) equivalente al doce por ciento (12%) del monto contratado, la cual presentará dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del contrato y estará vigente durante el plazo contractual, y deberá exceder en noventa días a este plazo, y se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su Treinta y Cinco de la LACAP.- IX) PENALIDADES **INCUMPLIMIENTO:** En caso que la contratista no se apegare a lo estipulado en el presente Contrato o a las bases de licitación y que haya sido reportado por el empleado de la LNB o sus beneficiarios, al Administrador del Contrato, por mal servicio o desabastecimiento en estos casos, la primera vez se le llamará a la contratista para hacerle del conocimiento, a efecto que subsane lo encontrado o denunciado; Si reincide por segunda vez, se le impondrá una penalización por incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto de la factura de cobro del mes correspondiente, en que se cometa la infracción (Art. 45 LACAP, en relación con el Art. 20 literal J) de RELACAP) y el procedimiento será que el administrador del contrato llamará a la contratista, le leerá la presente clausula, se le impondrá la penalización pecuniaria y se levantará acta, la penalización resultante será descontada del monto de la factura mensual presentada a cobro, para lo cual el administrador de contrato hará las gestiones necesarias para que el cobro de la penalización se haga efectiva de manera oportuna; en caso de reincidir por tercera vez, se aplicará lo regulado en el Art. 85, 158 y 160 de la LACAP. De todo se le hará del conocimiento a la UACI.- X) SANCIONES: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula nueve de este contrato y el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrán aplicar además las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP.- XI) MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Titular de la Contratante.- XII) CAUSALES DE EXTINSION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XIII) DOCUMENTOS





CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de las bases de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista; c) La garantía establecida en este contrato; d) Resolución de adjudicación, adendas y las resoluciones modificativas.- XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato estará a cargo de la persona a quien el titular de la LNB nombre y quién tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno a la ejecución de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XVI) LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes Salvadoreñas.- XVII) JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XVIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Contratante: Alameda Roosevelt y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número ciento diez, Colonia Flor Blanca, San Salvador, y La Contratista: Primera calle poniente, numero quinientos cincuenta, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, siete de enero de dos mil catorce.



× Applica

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil catorce. Ante mí, CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis -ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce—ciento diez mil ciento once-cero cero tres-uno, y LORENA DOLORES GARCIA CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de Soyapango, Departamento de San salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos treinta y cinco mil trescientos mil trescientos reintidós-seis, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos once-cien mil

cuatrocientos setenta y uno-ciento uno-seis, actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrevia FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C.V; FASANI, S. A. DE C. V; y F.S.N. S. A. DE C. V; del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil doscientos sesenta y cinco-cero cero uno-cuatro, ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato cuyo objeto es NACIONAL "SERVICIO LA LOTERIA DE FARMACIA PARA BENEFICENCIA", según oferta presentada por la Contratista el día veintinueve de noviembre de dos mil trece y por notificación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, por medio del cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del "SERVICIO DE FARMACIA PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA", para las zonas Central (San Salvador), Occidental (Santa Ana y Sonsonate), Oriental (San Miguel, Usulután y la Unión) a la FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrevia FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V; FASANI, S. A. DE C. V; y F.S.N. S. A. DE C. V; La Contratante cancelará hasta la suma total de TRESCIENTOS SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 306,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, la anterior cantidad será cancelada a la Contratista por medio de cuotas mensuales dependiendo del consumo, y quien deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. Por el suministro de los productos farmacéuticos que hubiesen sido entregados a los empleados y beneficiarios de esta prestación, conforme a lo establecido en las cláusulas de este Contrato; las facturas presentadas a cobro deberán incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. La cancelación se hará dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación de las facturas de consumidor final a nombre de La Contratante, debidamente firmadas y selladas de recibidas. La Contratante cancelará el valor del presente contrato con la asignación presupuestaria correspondiente al presente año; El plazo del presente contrato es del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, la Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las otorgantes, por haber tenido a la vístala documentación siguiente: Del primero: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente: b) Acuerdo número Setecientos cuarenta y siete del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, en cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado ROGELIO FONSECA ALVARENGA; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo, a partir del día treinta de mayo de dos mil doce; y c) Resolución de adjudicación número cuatro plica dos mil trece, de la



licitación Publica número tres/dos mil catorce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió Adjudicar la Licitación Pública número cero tres plica dos mil catorce a la FARMACIA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abrevia FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V; FASANI, S. A. DE C. V; y F.S.N. S. A. DE C. V; DE LA SEGUNDA de los otorgantes: Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo Especial, otorgado a favor de LORENA DOLORES GARCIA CRUZ, por el señor Víctor Silhy Zacarías, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Farmacia San Nicolás, S. A DE C, V; a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ronald Eduardo Toledo Chávez, Inscrito bajo el número VEINTIDOS del Libro UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades a las Licenciadas LORENA DOLORES GARCIA CRUZ, ANA PATRICIA GOMEZ DE AVALOS y ROSSANA ISABEL DURAN, quienes podrán actuar conjunta o separada mente, y que la compareciente puede suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad del señor Víctor Silhy Zacarías, de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, integramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

January 1

NOTARIO SALVADO